

**IV. Administración de Justicia****JUZGADOS DE LO MERCANTIL****9089** *PALMA DE MALLORCA*

Doña Paula Cristina de Juan Salvá, Secretaria del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Palma de Mallorca, por el presente

Hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este órgano judicial con el n.º 3/2013-L y NIG n.º 07040 47 1 2013 0000004 se ha dictado en fecha 21/02/2013 Auto de declaración de concurso voluntario abreviado del deudor Valor Real Talamanca, S.L., con B57089849 y con domicilio en calle Londres, n.º 56, Urbanización Roca Llisa, Santa Eulalia del Río, Ibiza.

2º.- Se ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición de la entidad concursada.

3º.- Se ha designado, como administración concursal al auditor de cuentas, don Joaquín Cerdá García con D.N.I. número 48483223-M, mayor de edad, con domicilio profesional en la calle calle Canarias, n.º 6, 1.ª puerta 2.ª, CP 07800, y dirección de correo electrónico concursal@cerdaconsultores.es, para que los acreedores, a su elección, efectúen la comunicación de créditos.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la LC, a la dirección postal o electrónica indicada en el punto anterior.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicada. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (art. 184.3 Ley Concursal).

En Palma, 5 de marzo de 2013.- La Secretario Judicial.

ID: A130011898-1